ANEXO I

a) Los institutos incorporados a la enseñanza oficial podrán conservar en registros digitales la documentación correspondiente al Legajo de Alumnos establecida por el art. 55 del Decreto N°371-PEN/64 y en el artículo 155 punto 3 de la Resolución N°4776-MEGC/06 y sus modificatorias.

b) Los principios que rigen la conservación en registros digitales son:

i.i. Integridad: La información debe permanecer completa e inalterable. En caso de que deba modificarse, únicamente podrá hacerlo personal expresamente autorizado.

i.i.i. Inviolabilidad: la información no puede ser accedida, utilizada o adulterada ilegítimamente.

c. Seguridad: debe preservarse la confidencialidad, autenticidad y autoría de la información.

c) Las instituciones educativas deberán garantizar el cumplimiento de los principios de integridad, inviolabilidad y seguridad de la documentación del Legajo del Alumno/escolar conservada como registro digital y deberán acreditar su validez de acuerdo al marco normativo vigente.

d) El Certificado de terminación de estudios primarios deberá ser conservado por el instituto incorporado en original -soporte papel-, no obstante que obre copia autenticada como registro digital.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2024-08629128-GCABA-DGEGP

Buenos Aires, Lunes 26 de Febrero de 2024

Referencia: Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.02.26 13:50:06 -03:00

Maria Constanza Ortiz
Director General
D.G. DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.02.26 13:50:06 -03:00